

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DGTM. Y M.M. ORDINARIO N° 8.330/4 Vrs.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE ORD. N° A-42/009.

VALPARAÍSO, 09 de agosto de 2017.

VISTO: la necesidad de regular las actividades de buceo recreativo en lugares denominados monumentos nacionales, patrimonio cultural subacuático, restos arqueológicos y paleontológicos, en áreas de responsabilidad de la Autoridad Marítima, con el objeto de preservar dichos lugares; lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la letra d) del artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; las disposiciones de la Ley N° 17.288, de fecha 04 febrero de 1970, sobre Monumentos Nacionales y del Decreto Supremo N° 448 de 1990, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas; los artículo 3° y 4° del Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, aprobado por D.S. (FF.AA.) N° 214, de fecha 25 de marzo de 2015; los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 10°, 157° y siguientes, y 327° y siguientes del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de la Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S.(M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** la siguiente Circular, que establece las exigencias y regulaciones que se deben cumplir en las actividades de buceo recreativo en lugares denominados monumentos nacionales, patrimonio cultural subacuático, restos arqueológicos y paleontológicos, en áreas de responsabilidad de la Autoridad Marítima.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-42/009.

OBJ.: Establece las exigencias y regulaciones que se deben cumplir en las actividades de buceo recreativo en lugares denominados monumentos nacionales, patrimonio cultural subacuático, restos arqueológicos y paleontológicos, en áreas de responsabilidad de la Autoridad Marítima.

I.- INFORMACIÓN:

- A.- Actualmente no existe norma o exigencia que canalice o regule las obligaciones particulares que deben cumplir aquellas empresas de buceo, entidades de buceo deportivo o personas naturales, relacionadas con las inmersiones recreativas en los monumentos nacionales, patrimonio cultural subacuático, restos arqueológicos y paleontológicos en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- B.- Consecuente con lo anterior y con el apoyo del Consejo de Monumentos Nacionales, se evaluaron los requisitos técnicos que deben cumplir aquellas personas naturales, empresas de buceo y entidades de buceo deportivo, para efectuar inmersiones de carácter recreativo en los lugares indicados como monumentos nacionales, patrimonio cultural subacuático, restos náufragos, restos arqueológicos y paleontológicos.
- C.- En los casos en que las inmersiones sean de carácter profesional, se deberá cumplir con la normativa de buceo vigente indicada en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, D.S. (M) N° 752, del 08 de septiembre de 1982, modificado por D.S. (M) N° 545, del 24 de octubre de 2013 y lo indicado en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-42/002, del 02 de junio de 2006. Se deberá solicitar la autorización de la respectiva Capitanía de Puerto, para su ejecución; donde, la Autoridad Marítima Local, remitirá la copia de la solicitud a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. Asimismo, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes del Consejo de Monumentos Nacionales.

II.- PLAN O PROYECTO.

Todas las personas naturales, empresas de buceo o entidades de buceo deportivo, que deseen bucear recreativamente en monumentos nacionales, patrimonio cultural subacuático, y restos arqueológicos y paleontológicos, deberán cumplir con presentar al Consejo de Monumentos Nacionales con una copia a la respectiva Autoridad Marítima jurisdiccional, un proyecto, indicando el objeto de la inmersión; planificación y descripción de la actividad; individualización de las personas que la ejecutarán; materiales de trabajo y plan de contingencia para las emergencias de buceo, que puedan suscitarse con motivo del desarrollo de la actividad. Se exceptúan de esta exigencia, las inmersiones denominadas “libres”.

III.- PROCEDIMIENTO.

Los buceos recreativos en sitios o lugares denominados como monumentos nacionales, patrimonio cultural subacuático, o restos arqueológicos y paleontológicos, deberán estar autorizados por parte del Consejo de Monumentos Nacionales, a través de un documento que identifique al usuario, la fecha acotada (inicio y término) y el objeto de la inmersión. Se exceptúan de esta exigencia, las inmersiones denominadas “libres”, que sólo deben ser autorizadas por la Autoridad Marítima Local.

Sin perjuicio del plan o proyecto previamente presentado y de las autorizaciones que sean pertinentes, las actividades de buceo recreativo en los lugares antes señalados, deberá ante todo, cumplir con el precepto de la conservación in situ (no alterar de ninguna manera el lugar); ser compatible con su protección y la reserva de su condición; y no pretender, bajo ningún respecto, su explotación comercial.

Los buceos se diferenciarán de acuerdo a las siguientes modalidades:

A.- INMERSIONES PARA RECORRIDOS TURÍSTICOS GUIADOS.

- 1.- Podrán ser llevadas a cabo por entidades náuticas o de capacitación (escuelas) de buceo deportivo.
- 2.- Deberá existir un circuito, debidamente señalado, el cual será aprobado por la Autoridad Marítima Local, con líneas guías de descenso, circuito y de ascenso.
- 3.- Podrán ser realizadas por aquellos buceadores profesionales y deportivos que cuenten con sus correspondientes matrículas vigentes.
- 4.- Sólo se podrá fotografiar o realizar filmaciones.
- 5.- Se prohíbe mover, recoger o retirar cualquier elemento del lugar.
- 6.- Se deberá indicar previamente los días y horarios de la actividad.

7.- Se deberá considerar un plan de contingencia con las medidas para enfrentar una emergencia de buceo.

B.- INMERSIÓN DE CARÁCTER CIENTÍFICO O ESTUDIO DE MONUMENTOS NACIONALES, PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO, RESTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS.

- 1.- Podrán ser realizadas por buceadores profesionales y deportivos que cuenten con licencia vigente, por empresas de servicios de buceo (comercial), y por el personal de las FF.AA, y de Orden y Seguridad, cumpliendo con las exigencias vigentes.
- 2.- No se debe considerar un circuito previo.
- 3.- Sólo se podrá fotografiar o realizar filmaciones.
- 4.- Se prohíbe recoger o retirar cualquier elemento del lugar.
- 5.- Se deberá indicar previamente los días y horarios de la actividad.
- 6.- Se deberá considerar un plan de contingencia con las medidas para enfrentar una emergencia de buceo.

C.- INMERSIONES LIBRES.

- 1.- Podrán ser realizadas por aquellos buceadores profesionales y deportivos que cuenten con licencia vigente, y por el personal de las FF.AA, y de Orden y Seguridad, cumpliendo con las exigencias vigentes.
- 2.- No se debe considerar un circuito previo.
- 3.- Se prohíbe recoger o retirar cualquier elemento del lugar.

IV.- INFORMAR LOS HALLAZGOS.

Es obligación de todos los buceadores, informar a la Autoridad Marítima Local (Capitanía de Puerto), los hallazgos de patrimonio cultural subacuático, restos arqueológicos y paleontológicos; debiendo indicar su ubicación lo más exacta posible.

V.- SANCIONES.

En caso de detectar el incumplimiento de algún punto de la presente regulación, la Autoridad Marítima Local citará al involucrado a la Fiscalía Marítima y previa observancia del correspondiente procedimiento sancionatorio, aplicará, si fuese del caso, las sanciones contenidas en los artículos 328, 330 letra c) y 342 del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de la Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S.(M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, remitiendo, además, los antecedentes al Ministerio Público y al Consejo de Monumentos Nacionales, de ser ello procedente.

En caso que personal de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad, sea sorprendido infringiendo alguna de las disposiciones indicadas en la presente circular, se informará a la Institución correspondiente, objeto se pondere la aplicación de sanciones, de acuerdo al Reglamento de Disciplina correspondiente; esto, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes por parte de la Autoridad Marítima Local al Consejo de Monumentos Nacionales y al Ministerio Público, según corresponda y en caso de que fuese procedente.

- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- C.M.N.
- 3.- ARCHIVO
(Div.Rgltos. y Public.Marít.).